



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

VISTO, el Informe N° 000117-2023-DPHI/MC de fecha 24 de julio del 2023, respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Que, el procedimiento para declarar un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, podrá ser iniciado de oficio o a solicitud de parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 54.7 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble tiene como función elaborar la propuesta técnica para la declaratoria como bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea;

Que, a través del Informe N° 000056-2020-DPHI-EVS/MC del 8 de octubre de 2020, la licenciada Elvira Milagros Valenzuela Saldaña, historiadora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, desarrolla una investigación histórica localizada respecto al inmueble ubicado en Jr. Hernán Velarde s/n, 218 esquina Av. Almirante Abel Bergasse du Petit Thouars 198, Urb. Santa Beatriz, distrito, provincia y departamento de Lima; concluyendo de la revisión de la documentación materia de investigación que se trata de una edificación de estilo pintoresquista de tendencia anglosajona, que históricamente formó parte de las primeras construcciones de la urbanización Santa Beatriz de la década de los años 20, dentro del proyecto modernizador del gobierno de Augusto B. Leguía. Este proyecto modernizador para la ciudad de Lima comprendió la construcción de una nueva urbanización fuera de la Lima colonial de influencia española, tanto en sus edificaciones como en su morfología urbana, para dar paso a una de tendencia inglesa y/o americana, que se ve reflejada en las nuevas edificaciones de estilo pintoresquista, algunas de estilo neocolonial, o historicistas de la moderna urbanización Santa Beatriz;

Que, con Hoja de Elevación N° 000903-2020-DPHI/DGPC/VMPCIC/MC del 12 de octubre del 2020 y el Informe N° 0000088-2020-DPHI-MRF/MC del 9 de octubre del 2020, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble presenta la propuesta técnica para la declaración como Inmueble de Valor Monumental integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al inmueble denominado Casa Boza, ubicado en Jr. Hernán Velarde S/N, S/N, S/N, 218, S/N Esquina Av. Almirante Abel Bergasse Du Petit Thouars 198, Urbanización Santa Beatriz, distrito, provincia y departamento de Lima; sustentada en lo siguiente:

(...)

Importancia, valor y significado cultural del inmueble

Importancia:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

El inmueble ubicado en Av. Du Petit Thouars, N° 198, esquina con Jr. Hernán Velarde denominado Casa Boza, Urbanización Santa Beatriz, constituye una muestra de la arquitectura de las primeras décadas del siglo XX, que por su composición arquitectónica y estilística, es testimonio de la evolución urbana de Lima en las primeras décadas del siglo XX, con la aparición de la nueva urbanización Santa Beatriz, donde los estilos arquitectónicos europeos son trasplantados, con una arquitectura variada y heterogénea, creando un contexto singular y propio.

Valor:

El inmueble posee valor arquitectónico, constituyendo un testimonio físico de la arquitectura pintoresquista, característica de las primeras décadas del siglo XX, de las nuevas construcciones de la urbanización Santa Beatriz, con una adaptación en su fachada del estilo de casa de campo inglesa.

Asimismo, es un ejemplo de vivienda bifamiliar de tres pisos, manteniendo sus características físicas y componentes, constituyendo un ejemplo de arquitectura que forma parte del contexto histórico de la Urbanización Santa Beatriz.

Significado:

El inmueble es testimonio de una etapa, en que la arquitectura de ese periodo reflejaba una situación de cambio, dejándose de lado los aportes de la tradición cultural limeña, logrados a lo largo de 300 años de historia en favor de un progreso y evolución urbana a través de la nueva urbanización Santa Beatriz, con el afán de estar al día a nivel tecnológico y cultural, pero con la búsqueda de una nueva identidad dentro de lo moderno, dándose apertura a estilos foráneos que se incorporan a la arquitectura de esta etapa.

De esta manera, el inmueble ubicado en Jr. Hernán Velarde S/N, S/N, S/N, 218, S/N Esquina Av. Almirante Abel Bergasse Du Petit Thouars 198, Urbanización Santa Beatriz, distrito, provincia y departamento de Lima, denominado Casa Boza, presenta importancia, valor y significado que amerita su declaratoria como inmueble de Valor Monumental integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.

(...);

Que, en base al mencionado sustento, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble refiere que el inmueble denominado Casa Boza, ubicado en Jr. Hernán Velarde S/N, S/N, S/N, 218, S/N Esquina Av. Almirante Abel Bergasse Du Petit Thouars 198, Urbanización Santa Beatriz, distrito, provincia y departamento de Lima, presenta valor arquitectónico relevante que amerita proponer su declaración formal como Inmueble de Valor Monumental integrante del patrimonio cultural de la Nación, tal como lo señala la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, al conformar el Ambiente Urbano Monumental del Parque Mariscal Cáceres - actual Hernán Velarde y Pasaje Velarde en su totalidad, declarados por Resolución Jefatural N° 214 del Instituto Nacional de Cultura de fecha 25 de abril de 1988 y delimitado mediante Resolución Directoral Nacional N° 1011/INC de fecha 05 de julio de 2006, según Plano AUM-001-2006-INC/DPHCR; que amerita su conservación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 137-2017-VMPCIC-MC de fecha 31 de julio del 2017, se delega en el Director (a) General de Patrimonio Cultural el



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

inicio de oficio de los procedimientos de declaración y delimitación de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación;

Que, en ese contexto, la Dirección General de Patrimonio Cultural dispone el inicio de oficio el procedimiento de declaración como Inmueble de Valor Monumental integrante de patrimonio cultural de la Nación, al inmueble denominado Casa Boza, ubicado en Jr. Hernán Velarde S/N, S/N, S/N, 218, S/N Esquina Av. Almirante Abel Bergasse Du Petit Thouars 198, Urbanización Santa Beatriz, distrito, provincia y departamento de Lima que conforma el Ambiente Urbano Monumental del Parque Mariscal Cáceres - actual Hernán Velarde y Pasaje Velarde en su totalidad; a través de la expedición de la Resolución Directoral N° 000064-2020-DGPC/MC del 14 de octubre del 2020;

Que, a través de los Oficios N° 000921, 000922 y 000923-2020-DGPC/MC de fecha 14 de octubre del 2020, se notificó el mencionado acto administrativo de incoación a la Gerencia General de la Universidad Tecnológica del Perú S.A.C., a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Gerencia del Programa Municipal para la recuperación del Centro Histórico de Lima (PROLIMA), considerando que en su artículo 2° se dispuso la notificación de la misma con la finalidad de otorgar a los interesados y las autoridades involucradas, el derecho para presentar las argumentaciones que estimen por conveniente, en cumplimiento con el principio del debido procedimiento;

Que, el numeral 217.2 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, agregando que: La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo (el subrayado es nuestro);

Que, la Dirección General de Patrimonio Cultural revisó que al no tratarse la Resolución Directoral N° 000064-2020-DGPC/MC de fecha 14 de octubre de 2020 de un acto definitivo, sino de un inicio de procedimiento de declaratoria que permite a los interesados presentar las argumentaciones que estimen por convenientes antes de emitirse el acto definitivo; no corresponde tramitar el escrito presentado con el expediente de la referencia como un medio impugnatorio, sin embargo, se procedió a evaluar las argumentaciones que se presenten en los escritos presentados durante el procedimiento de declaratoria en mención;

Que, con Informe N° 000095-2022-DPHI-CVI/MC del 25 de agosto del 2021, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble señala que se efectuó una inspección en el inmueble en mención, en fecha 02 de agosto del año en curso, se observa diversos deterioros en la edificación que se detallan a continuación:

- Disgregación del enlucido de barro del muro de adobe en la parte baja dejando expuesta las unidades de abobes que conforman dicho muro.
- Separación del enlucido de cemento del muro de adobe (parte centro hacia abajo) observado en 2 ambientes.
- Fisuras del enlucido de yeso del cielo raso y desprendimiento de baldosas adosadas al cielo raso de techo de ambientes del 2do nivel, producto de la acumulación de material y enseres en desuso que sobrecarga las estructuras



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryorori kametsari"

del techo, lo cual genera también la acumulación de agua pluvial filtrándose a través de la torta de barro y maderamen, humedeciendo la estructura de madera y presentándose otros deterioros.

- Retiro inadecuado de listones de madera machihembrada de piso, quedando astilladas las piezas por la rotura y/o quiebre de estas.
- Retiro de piezas de carpintería de puertas y ventanas, algunas yacen al interior de los ambientes del bien.
- Apertura de vanos u orificios en muro de adobe para acceder a los ambientes del bien, y del predio colindante.
- Rotura o rompimiento de muretes de ladrillo con mortero de cemento, para tapear vanos de puerta y acceder a los ambientes ubicados en el 1er y 2do nivel, los cuales se encuentran dispersos en ambientes, pasadizos y corredores del inmueble.
- Desprendimiento de enlucido de barro de muros de quincha que deja expuesta su estructura, y desprendimiento de unidades de ladrillo macizo delgado en la parte baja de bastidores de quincha.
- Piezas faltantes y/o seccionadas de la estructura de madera de entresijos de ambientes del 2do nivel.
- Fisuras y separación del enlucido de barro de muro de adobe.
- Fisuras y separación en zona de arriostre de muros de ambiente de baño producto de ampliaciones.
- Desgaste de los pasos de madera y barandales de la escalera que conduce al nivel de techos o 3er nivel, también presenta ataque de xilófagos.
- Desprendimiento de las unidades de teja pizarra que cubre el maderamen de los techos inclinados, dicha estructura presenta resecaamiento debido al intemperismo y/o estar expuesta a las diversas temperaturas del clima; entre otros;

Que, en el citado Informe N° 000095-2022-DPHI-CVI/MC se adjuntan fotografías del inmueble inspeccionado, evidenciando en su Anexo 6 que existen modificaciones arquitectónicas que lo comparan de un plano correspondiente a la declaratoria de fábrica del año 1926 con un levantamiento arquitectónico del 2021 (Fuente: Caldas, Patricia: "Pintoresquismo Limeño en Santa Beatriz"); agregando que en el 3er nivel o nivel de techo, se advierte que el levantamiento arquitectónico no corresponde a la realidad, de acuerdo a lo observado en la inspección realizada con fecha 02 de agosto de 2021;

Que, a través del Memorando N° 000542-2021-OGAJ/MC de fecha 26 de octubre del 2021, la Oficina General de Asesoría Jurídica solicita a la DGPC emitir un informe técnico en el que se evalúe, en el marco de las normas de edificación -TUO de la Ley N° 29090, las consecuencias que conlleva la vigencia de la licencia de edificación respecto a los derechos que otorga a su titular, considerando que la referida licencia de edificación habría sido emitida con la opinión favorable del delegado ad hoc del Ministerio de Cultura, entre otra información referida a la consideración de las características del inmueble que sustentarían su declaración como Patrimonio Cultural de la Nación; sobre el particular indica: ... *luego de la revisión de los antecedentes ingresados al Sistema de Gestión Documental – SGD, se advierte que con Oficio N° 087-2020-GDU-SAU de fecha 21 de julio de 2020, la Subgerencia de Autorizaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima informa que la Universidad Tecnológica del Perú inició un procedimiento para obtener la licencia de edificación para la construcción de un inmueble de doce pisos que*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

contaría con la aprobación del delegado ad hoc del Ministerio de Cultura, comunicación reiterada con el Oficio N° 152-2020-GDU-SAU de fecha 16 de octubre de 2020, asimismo, la referida Universidad acompaña copia de la Resolución de Licencia de Edificación N° 028-2020-MML-GDU-SAU-DE/LE de fecha 04 de diciembre de 2020;

Que, con Informe N° 000004-2022-DPHI-CVI/MC del 26 de enero del 2022, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, al momento de sustentar el informe técnico solicitado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corrobora lo señalado en el Anexo 6 del Informe N° 000095-2021- DPHI-CVI/MC, respecto a que las modificaciones, construcciones y ampliaciones de nuevos ambientes predominan en las áreas libres del predio materia de declaratoria; sin embargo, reitera que los administrados no han aportado nuevas pruebas que determinen el archivo del procedimiento de inicio de declaratoria, ni que el inmueble no presenta importancia, significado y valores arquitectónico, urbanístico e histórico; tampoco presenta ninguna particularidad y/o causal que justifique su procedencia, menos aún registra algún tipo de fundamentación o argumentación con la cual se pueda explicar a partir de que sustento se plantea el archivo del procedimiento;

Que, mediante Memorando N° 000385-2022-OGAJ/MC del 08 de junio del 2022, la Oficina General de Asesoría Jurídica refiere que respecto al procedimiento de declaración como Inmueble de Valor Monumental al Patrimonio Cultural de la Nación al inmueble ubicado en el jirón Hernán Velarde N° s/n, s/n, s/n, 218, s/n esquina avenida Almirante Abel Bergasse Du Petit Thouars N° 198, urbanización Santa Beatriz, Cercado de Lima, señala lo siguiente:

- Se aprecia de los argumentos del Informe N° 0045-2022-DPHI-CVI/MC que no se clarifica lo referido a la licencia de edificación, dado que sólo se hace referencia a las disposiciones de la Ley N° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones y su vigencia, empero, no se analiza el hecho que aquella ha sido emitida con la opinión favorable del delegado ad hoc de la institución, por lo que al amparo del artículo 21 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, contaría a la fecha con una autorización institucional para la edificación de una estructura de doce pisos y cuatro sótanos, según lo informado.
- El análisis de los todos los hechos suscitados resulta indispensable a efectos de poder realizar una evaluación de orden técnico así como legal a fin de brindar a la autoridad todos los elementos que conlleven una correcta decisión, lo que involucra también la evaluación de la opinión favorable del delegado ad hoc, dada la situación que se estaría suscitando entre la aprobación de la edificación mencionada y la declaración como Patrimonio Cultural de la Nación, más aún cuando existe una autorización municipal vigente;

Que, con fecha 22 de julio del 2022, la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PERU S.A.C. con expediente N° 2022-0077190, a través de su abogada, señora Ana Angulo Carvallo, argumenta lo siguiente:

- La que resuelve el inicio del procedimiento de declaración como Inmueble de Valor Monumental integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a la edificación situada en el jirón Hernán Velarde S/N, S/N, S/N, 218, S/N Esquina Av. Almirante Abel Bergasse Du Petit Thouars 198, Urbanización Santa Beatriz, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima (en adelante, "Edificación"), adolece de vicios trascendentes que afectan su



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

validez, por lo que corresponde que se declare su nulidad, en virtud del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444.

- La Edificación en sí misma NO califica como Inmueble de Valor Monumental al NO poseer ninguna importancia o valor arquitectónico, por lo que NO cumple con las premisas establecidas por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, concordante con el artículo 4° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por D.S. N° 011-2006-VIVIENDA, por lo que corresponde que declare el archivo del presente procedimiento.
- Se ha demostrado que la Edificación ha sufrido diversas intervenciones y/o transformaciones irreversibles tanto a nivel jurídico -al haber sido acumulada la Edificación con un inmueble vecino, el año 2016, conforme se corrobora en la Partida Registral N° 13789766-, como en su estructura o diseño, habiendo sufrido modificaciones la composición arquitectónica original por lo que no posee valor arquitectónico de ningún tipo.

Que, en la medida que resulta oportuna tener en cuenta lo indicado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, respecto a la necesidad de analizar "todos" los hechos suscitados y elementos que conlleven a la autoridad a disponer la correcta decisión, desde la Dirección General de Patrimonio Cultural con Memorando N° 000746-2023-DGPC/MC de fecha 24 de julio del 2023 remite para revisión y evaluación a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble un informe técnico de análisis de una consultaría especializada en arquitectura, que revisó la información existente en el Ministerio de Cultura sobre el inmueble en mención, destacando lo siguiente:

- La situación del inmueble denominado "Casa Boza" es compleja en razón que la comisión técnica de la Municipalidad Metropolitana de Lima ha aprobado un proyecto nuevo de 12 pisos en su ubicación con voto favorable del delegado Ad Hoc del Ministerio de Cultura, emitiéndose una Licencia de edificación N° 028-2020-MML-GDU-SAU-DE/LE, la cual fue materia de suspensión.
- La arquitectura original de la Casa Boza se edificó como un ejemplo físico de la arquitectura característica que se realizaba en Lima en las primeras décadas del siglo XX, época en que se hace la urbanización Santa Beatriz, que fue la primera urbanización eminentemente residencial fuera de los límites del Centro histórico y que marcó el inicio de la modernización del diseño urbano de Lima; en la línea de lo descrito en la propuesta técnica para la declaratoria de dicho inmueble como valor monumental, elaborada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble.
- En este punto es oportuno recordar que el inmueble de valor monumental es un inmueble que se ubica en un Ambiente Urbano Monumental o en una Zona Monumental, y que "sin" haber sido declarado Monumento, revisten un valor arquitectónico o histórico expresamente declarado por el Ministerio de Cultura; tal como lo describe el artículo 4° de la Norma A.140 Bienes Culturales Inmuebles, del Reglamento Nacional de Edificaciones, el mismo que define al Ambiente Urbano Monumental como (...) *aquellos espacios públicos cuya fisonomía y elementos, por poseer valor urbanístico en conjunto, tales como escala, volumétrica, deben conservarse total o parcialmente*
- Sin embargo, en los tiempos actuales, el escenario urbano y arquitectónico de la zona donde se ubica la Casa Boza ha cambiado radicalmente por el gran crecimiento que ha tenido Lima, caracterizándose ahora por un intenso tráfico vehicular y peatonal, con predominio de usos comerciales y educativos de nivel metropolitano y con una arquitectura de edificaciones en altura que contrastan



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryorori kametsari"

con la escala domestica original que tuvieron las edificaciones residenciales de su tiempo.

- De lo apreciado en el registro fotográfico actual del inmueble y una vista general in situ desde fuera del predio, se puede deducir que el inmueble denominado "Casa Boza" lamentablemente ha perdido muchos de sus valores originales como su estética y volumetría interior, por modificaciones internas, falta de mantenimiento necesario para su protección que ha originado intemperismo, fundamentalmente por el abandono de sus propietarios, quedando de valor solamente la fachada del mismo, que también se encuentra deteriorada, perdiendo parte de sus ventanas y puertas originales.
- En la evaluación que realizó el Instituto Nacional de Cultura -INC- hoy Ministerio de Cultura, primero el año 1988 y luego el año 2006, para declarar y luego precisar la graficación en planos de los ambientes urbanos monumentales y los inmuebles con valor monumental y monumentos, se tuvo la oportunidad de declarar a la Casa Boza como "Inmueble de valor monumental integrante del patrimonio cultural de la Nación", sin embargo no se hizo, presumiblemente porque los especialistas consideraron la misma razón señalada en la conclusión precedente.
- Por dichas razones expuestas se deduce que el predio no ha mejorado las condiciones por las que no fue calificado como inmueble de valor monumental en el año 1988 ni en el año 2006, sino todo lo contrario y que ante ello se concluiría que debería continuar con su condición de "Inmueble de entorno".

Que, a través del Informe N° 000117-2023-DPHI/MC de fecha 24 de julio del 2023, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble valida el análisis técnico remitido por la Dirección General de Patrimonio Cultural con Memorando N° 000746-2023-DGPC/MC, recomendando que el inmueble en mención continúe manteniendo su condición de "Inmueble de Entorno", agregando que evidentemente hubo dos oportunidades previas en las que el Instituto Nacional de Cultural (hoy Ministerio de Cultura) evaluó la posible declaración del mencionado inmueble como Valor Monumental integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, no obstante no fue sustentada dicha propuesta técnica más aún que esta casa ha perdido muchos de sus valores originales como su estética y su volumetría interior; determinando de esta manera que se ha desvirtuado lo concluido en su propuesta técnica que sustentó el acto de incoación de oficio del precitado procedimiento;

Que, agrega la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble en el precitado informe técnico que respecto a la exigencia de pruebas al administrado de la inexistencia de algo, no resulta aplicable en el presente caso, al tratarse de un procedimiento de declaratorio iniciado de oficio, de modo que no se pueda exigir al propietario del inmueble materia de evaluación, que presente pruebas de que en dicho inmueble no existen importancia, significado ni valores arquitectónico y/o histórico;

Que, por otro lado, conforme a lo señalado en el Memorando N° 000542-2021-OGAJ/MC cabe destacar que existe una opinión favorable emitida por la delegada Ad Hoc del Ministerio de Cultura, emitida por corresponder a un inmueble que se encuentra en el ámbito de delimitación de un Ambiente Urbano Monumental, la cual sustentó la continuación del expediente municipal por el cual se expidió la Resolución de Licencia de Edificación N° 028-2020-MML-SAU-DE/LE en fecha 04 de diciembre de 2020, mediante, que autoriza a UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PERÚ S.A.C., a ejecutar un proyecto edificatorio que reemplaza la actual;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

Que, sobre el particular, es oportuno recordar que el delegado Ad Hoc del Ministerio de Cultura es el profesional designado ante las comisiones técnicas de las municipalidades o ante los Revisores Urbanos o ante la entidad municipal competente, para la calificación de proyectos de habilitación urbana y de edificación tramitados en procedimientos regulados en el marco de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, cuando dichos proyectos estén vinculados a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación o a su entorno; de tal manera que su opinión favorable corresponde a la autorización sectorial del Ministerio de Cultura para la ejecución de obras vinculadas al Patrimonio Cultural de la Nación, conforme a lo estipulado en los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, dentro de este contexto, corresponde proceder a una ponderación de los hechos verificados con documentación e inspección ocular efectuada in situ, incluso revisar la norma reglamentaria del Sector Cultura, indicada en el Reglamento de la Ley N° 28296, en la que se hace mención a una situación similar regulada advertida en la figura jurídica denominada "determinación de la protección provisional" de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, regulado en el artículo 97 del precitado reglamento, permitiendo realizar los actos conducentes para su protección con estos inmuebles no declarados como patrimonio cultural, pero exceptuándose los proyectos de inversión, públicos y/o privados, que cuenten con permisos y autorizaciones dentro de los procedimientos previamente establecidos;

Que, el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el principio de razonabilidad que rige el procedimiento administrativo establece que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

Que, sobre el principio de razonabilidad en la administración pública y su vinculación en las medidas restrictivas de derechos, el Tribunal Constitucional ha precisado en la Sentencia 210/2021 recaída en el expediente N.° 00225-2017-PA/TC, lo siguiente: *El principio de razonabilidad ha sido entendido por el Tribunal Constitucional como un parámetro indispensable de constitucionalidad que permite determinar la legitimidad de la actuación de los poderes públicos, especialmente cuando ésta afecta el ejercicio de los derechos fundamentales [sentencia emitida en el Expediente 0050-2004-AI/TC, fundamento 109]. Bajo esa lógica el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, que regula el Procedimiento Administrativo General, ha reconocido que cuando se trate de una medida restrictiva de algún derecho del administrado, la legitimidad de dicha actuación depende de la concurrencia de dos aspectos fundamentales, de un lado, que la medida haya sido adoptada dentro de los límites de la facultad atribuida y, de otro, que en su aplicación se advierta una debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar (...);*

Que, en este punto, ante la nueva evaluación técnica realizada sobre el caso cuyas conclusiones han sido consideradas como suyas por parte de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, indicando expresamente que el inmueble ubicado en Jr. Hernán Velarde S/N, S/N, S/N, 218, S/N Esquina Av. Almirante Abel Bergasse Du



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Petit Thouars 198, Urbanización Santa Beatriz - Lima, mantenga su condición de "inmueble de entorno", al no presentar en la actualidad valor arquitectónico relevante, lo que modifica el pronunciamiento de emitido en el Informe N° 0000088-2020-DPHI-MRF/MC del 9 de octubre del 2020 (que sustentó la propuesta técnica para el inicio del procedimiento de declaratoria), puesto que ante la revisión de argumentos de parte, resultados de la inspección ocular e información que a manera de antecedentes no fue ponderada al momento de elaborar el precitado informe técnico mencionado (referido a las anteriores evaluaciones técnicas efectuadas por el Instituto Nacional de Cultura), se ha concluido que el inmueble en mención a la fecha no mantiene los valores arquitectónicos relevantes originales ante las modificaciones que ha sufrido en el transcurso de los años; esta situación se pondera frente a la existencia de una licencia municipal que permite al propietario del inmueble en mención, la ejecución de un proyecto edificatorio que lo reemplazará y que fue expedido conforme al procedimiento regulado en la Ley N° 29090;

Que, al respecto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 198 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde concluir el procedimiento de oficio para la declaratoria como Inmueble de Valor Monumental integrante de patrimonio cultural de la Nación, al inmueble denominado Casa Boza, ubicado en Jr. Hernán Velarde S/N, S/N, S/N, 218, S/N Esquina Av. Almirante Abel Bergasse Du Petit Thouars 198, Urbanización Santa Beatriz, distrito, provincia y departamento de Lima, incoado a través de la expedición de la Resolución Directoral N° 000064-2020-DGPC/MC del 14 de octubre del 2020, con la formalidad que es determinada en la precitada norma legal,

Que, no obstante, al advertirse que el inmueble ubicado en Jr. Hernán Velarde S/N, S/N, S/N, 218, S/N Esquina Av. Almirante Abel Bergasse Du Petit Thouars 198, Urbanización Santa Beatriz, distrito, provincia y departamento de Lima, se encuentra localizado en el ámbito de delimitación del Ambiente Urbano Monumental del Parque Mariscal Cáceres - actual Hernán Velarde y Pasaje Velarde en su totalidad, resulta oportuno recomendar a la autoridad municipal competente que se adopte las acciones correspondientes para la evaluación técnica y expedición de licencias vinculadas al mencionado inmueble, con la finalidad de que se cumplan con las normas técnicas y municipales vinculadas a la preservación del Ambiente Urbano Monumental del Parque Mariscal Cáceres - actual Hernán Velarde y Pasaje Velarde en su totalidad, donde se encuentra el mencionado inmueble;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 52.11 del artículo 52° del Reglamento de Organización y Funciones, a la Dirección General de Patrimonio Cultural le corresponde: *Proponer al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la delimitación, presunción, declaración y retiro de la condición cultural de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;* basado en la propuesta técnica elaborada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble;

Que, mediante Informe N° 000109-2023-DGPC-MPA de fecha 25 de julio del 2023, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, en consecuencia, la Dirección General de Patrimonio Cultural no posee la motivación técnica y legal requerida para presentar la propuesta de declaración indicada en el numeral 52.11 del artículo 52° del Reglamento de Organización y Funciones, ante el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, por lo que se procederá conforme a lo opinado jurídicamente por la Oficina General de Asesoría Jurídica en una situación similar comunicada a través de la Hoja de Elevación N° 000083-2019/OGAJ/SG/MC del 22 de enero del 2019 y contenida en el antes citado Informe N° 000003-2019-AIM/OGAJ/SG/MC;

Estando a lo visado por el Director de Patrimonio Histórico Inmueble, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR por finalizado el procedimiento de declaración como Inmueble de Valor Monumental integrante de patrimonio cultural de la Nación, al inmueble denominado Casa Boza, ubicado en Jr. Hernán Velarde S/N, S/N, S/N, 218, S/N Esquina Av. Almirante Abel Bergasse Du Petit Thouars 198, Urbanización Santa Beatriz, distrito, provincia y departamento de Lima, localizado en el ámbito de delimitación del Ambiente Urbano Monumental del Parque Mariscal Cáceres - actual Hernán Velarde y Pasaje Velarde en su totalidad, en base a los fundamentos vertidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- PRECISAR que el inmueble ubicado en Jr. Hernán Velarde S/N, S/N, S/N, 218, S/N Esquina Av. Almirante Abel Bergasse Du Petit Thouars 198, Urbanización Santa Beatriz, distrito, provincia y departamento de Lima; es un "inmueble de entorno" ubicado en el ámbito de delimitación del Ambiente Urbano Monumental del Parque Mariscal Cáceres - actual Hernán Velarde y Pasaje Velarde en su totalidad.

Artículo 3°.- RECOMENDAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, adoptar las acciones correspondientes para la evaluación técnica y expedición de licencias vinculadas al ubicado en Jr. Hernán Velarde S/N, S/N, S/N, 218, S/N Esquina Av. Almirante Abel Bergasse Du Petit Thouars 198, Urbanización Santa Beatriz, distrito, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de que se cumplan con las normas técnicas y municipales vinculadas a la preservación del Ambiente Urbano Monumental del Parque Mariscal Cáceres - actual Hernán Velarde y Pasaje Velarde en su totalidad, donde se encuentra el mencionado inmueble.

Artículo 4°.- ARCHIVAR los actuados contenidos en el expediente del procedimiento administrativo iniciado con la Resolución Directoral N° 000064-2020-DGPC/MC del 14 de octubre del 2020.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Artículo 5°.- COMUNICAR la presente Resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6°.- NOTIFICAR la presente Resolución en los domiciliados conocidos de los interesados y autoridades involucradas en el procedimiento de declaratoria concluido en el artículo 1° de esta Resolución, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL